

Carlos por la Gracia de
 Dios, Rey de Castilla, de Leon, de
 Aragon, de Granada, de Navarra,
 de Toledo, de Valencia etc. Por su
 Magestad.

Yo Don Joaquin Thomas Soler,
 y Soler, Abogado de los Reales
 Consejos, Chanciller, y privativo de
 Diezmos, Primicias, y Decimas Pres-
 bios de la presente Ciudad, y Reyno de
 Valencia. Por Fran. J. de Salma-
 nera por el de nuestro Cargo;
 Salud, y Real Eleccion: Diciéndoles:
 Que por este Real Tribunal se sigue
 autos, que suscito Joseph Antonio Sala
 Arrendador del Diezmarío intitula-
 do de la Casa de Santa de Natividad, y aca-
 continua el Sr. Cavildo, y Canonicos
 de la Metropolitana Iglesia de esta
 Ciudad, Abades generales de las Ordenes
 de este Arzobispado, y en su nombre

Antonio Lorenzo, contra los Vecinos,
Correcheros, y terratenientes de dicho Des-
marco, á los que han comparecido en la
Causa Don Joseph Cebrian, Pedro Pi-
dolo, Mathias Sola, y otros muchos Cor-
recheros, y terratenientes de aquel, y
tambien Francisco Calabuz correche-
ro del mismo Desmarco, y como Pro-
curador de ellos Francisco Moreno, y
tello, sobre pretender dho Cavildo
que los referidos Correcheros paguen
los derechos de Diezmo de los frutos,
que cogieren en la forma, y modo de
estilo, y costumbres de dicho Desmarco,
y como á tal de las Chufas, Verduras, y
Ortalizas, granos, y frutos de arboles, á
razon de ocho uno, y por lo que toca al
arroz al respecto de diez uno, y por
dichos Correcheros pretendiese de contra-
rio, que en conformidad de las disposiciones
forales solo deben pagar de las Verduras,
y Ortalizas á la proporcion de diez uno.

extrayendose francas de Quémo aquellos
 que se consumieren, y comiessen pescos en las
 propias Casas de los Concheros, y que
 de los frutos de arboles, y otras unica-
 mente, deben satisfacer los expresados D^{os}.
 de Quémo, á la cosa de doce uno; en cuyo
 auto hauiendose deducido, y alegado por
 las partes de sus respectivos D^{os}. y Curia,
 de D^o Provisión en el día Veinte y uno
 de Junio del año mil setecientos veinte
 y dos, recibíndoles á prueba por término
 de veinte días comunes á las partes, los
 que impusieron á coraer ab apparatu
 vizé, vel ficto del Escriuano de este
 Juzgado; en conformidad de la qual
 se presentó Sentencia de Capítulos en
 el día siete de Julio del mismo año
 por el mencionado Chan. Otorino, y
 ello en nombre de D^o Joseph Maria
 Cebrian, y Balda, D^o Gerardo La-
 zer, D^o Leuciano Ortiz, y demás
 letrados Consores, suplicando, que á su

thenon cum protestatione addendi si
oportuerit, le fuerit recibidos testigos
intra dilationem alias concessam in-
finito etc.^a y que porquanto los que se
havian de producir eran Quénos de la
Ciudad de San Felipe, y Lugares de su
contorno, se libraron Letras in forma
solita, et iuxta stilum, cometidas á la
persona, que fuese del agrado de este
Real Tribunal, salvando la dilación
procuratoria, hasta seis dias, despues de
entregada la Obed. El pte de cuya
petición se hizo la provisión de Recupera-
ción de testis intra dilationem cum commi-
sione Civica, vel alteri loco ipsius, et
intimetur, que se notificó al nomi-
nado Antonio Lorenzo Chocuaadon
de Jho Ofte Cavildo, por quien en el
dia diez y nueve de los mismos se presentó
Escritura de Interrogatorios, significan-
do, que los testigos, que havian de exa-
minarse por parte de Jhos Concejalos

sobre la supra relacionada escritura de
 Capítulos, fueren ante preguntados one
 illorum propriis respective medio swa-
 mento, et ante copiam ad thenor de los
 extremos contenidos en dha escritura;
 En colce de la qual se hizo la Provisión
 de interrogatoria; Y aunque por el mis-
 mo Antonio Lourenço se ovió el aser-
 culo en razon de que ante omnia se decla-
 rare á favor de su Principal el subdito
 sumaximú de quibz interam; Pero por
 provisión de tres de Noviembre del año
 pasado de proximo de mil settecientos
 sesenta y tres se mandó, que las Cartas
 visaron de la de veinte y uno de Junio
 del año de sesenta y dos arriba referi-
 da en la conformidad que en la misma se
 expresava; En su seguida en el día catu-
 ce de abril pasado de este año se presentó
 Petición por el antedicho Juan Estorero,
 y tello en los mencionados nombres supli-
 cando, que evacuadas la Provisión

de los testigos, que se presentasen por
 su parte, se recibiesen otra particular,
 y separadamente en razón de que dichos
 testigos (cuyos nombres y apellidos ma-
 nifestaría el Chanciano receptor) eran
 Sugatos de bien, temerosos de Dios, de
 buena fe, verdad, y crédito, y que á sus
 dichos, y deposiciones así en Subscricio,
 como fuera de el siempre se les hauiá
 dado, y daua entera fe, y crédito, ins-
 tándose esta Prouidencia en el Dispa-
 cho de receptoria, que se librasse: De
 pie de dicha Petición se hizo la pro-
 vision de fiante supplicata. Y por re-
 uocamento en el día de oy fecha de la
 presente se ha dado, y notificado á las
 partes la Provisión de aparejamiento,
 para que corriere el término de prue-
 vas, el que á pedimento del referido
 Antonio Florentes se ha prorrogado á
 diez dias mas, finados los veinte
 concedidos. Segun que todo lo dicho.

comta, y es de vez por los enunciados
 autos, á que nos remitimos. Con cuyo
 thenor os libramos la presente; y de
 parte de la Sacra Catholica y Real
 Magestad, y por authoridad del Oficio
 de que fuimos, os decimos, cometemos,
 y mandamos, que con ella pareáis á esta
 Ciudad de San Felipe, Lugares de sus
 contornos, y donde conuenga, y reuizarse
 sea, y dentro de la dilacion prorrogada concedi-
 da, que es la de treinta dias, que tomar
 principio del de oy exclusivo recibiendo
 las deposiciones juradas de los testigos, que
 por parte del referido Francisco Florente,
 y de los de sus Principales, ó habien-
 tes su representacion se os presentaren, in-
 terrogandoles primeramente al thenor
 de cada uno de los Interrogatorios de la
 Enquesta puesta por el expresado Antonio
 Florente en el dia diez y nueve de Julio
 del año mil setecientos veinte y dos; y sub-
 seguidamente sobre cada uno de los Capí-

tulos de la escuena presentada por el
 Charro. Moreno, y ello en el día siete
 de los mismos; Copias de cuyas escu-
 enas con el conuencido de nuestro
 Príncipe aparte os serán entregadas.
 Levantada dicha Provanza reubi-
 reis otra particular, y separadamente
 en razón de que los testigos examina-
 dos en aquella (cuyos nombres, y apelli-
 dos manifestareis á los que de nuevo
 os presentareis) son hombres de bien,
 temerosos de Dios, de buena fe,
 verdad, y credito, y que á sus dichos, y deposi-
 ciones así en Confesión, como fuera de
 ella, siempre se les da, y ha dado inte-
 ra fe, y credito. Y si algun testi-
 go se escusare á depone, le oprimiré-
 reis á ello bajo la Pena de Cincuen-
 ta libras. Y concluydas dichas Provan-
 zas, feé facientes, y en toda forma de
 derecho sin mostrarlas á ninguna
 de las Partes, las pondreis en esta.

Cargado, y en poder de nuestros
 infrascriptos escrivano, para que
 hecho el Publicentran testos de
 unan, y cosar a los autos, y en su vis-
 ta las partes pidan lo que les con-
 venga. Para lo qual os damos
 toda la Jurisdiccion, y Poder, que
 nos es concedido por Su Mage-
 tad, e de su parte mandamos
 a todos, y qualesquiera Corregido-
 res, Alcaldes, Tenientes, Justi-
 cias, Chuzes, y demas Jueces
 Reales, y de ordinario, que baxo la
 pena de quinientos Ducados
 de Plata doble, aplicados
 a la Camara de Su Mage-
 tad, no os esorven, ni impidan
 el Cumplimiento de la presente,
 antes os asistan, y auxilien en

quanteo les requirais. Dato S. Ca-
lencia die xxij. Maij. MDCCLXj.
Solona Iudex.

Antonius de Alagon
Procurator



Cum. En la Ciudad de S. Felipe años veinte y cinco

328
Días del mes de Mayo, de mil Setecientos y quatro
años; Por mi el infrascripto Es.^{no} se presentó el Despacho
que antecede ante el Sr. D.^o Guillermo Joseph Blayron,
Coronel de los Reales Exercitos, Gobernador, y Justicia
mayor de esta d^{ha} Ciudad; Viótopor su Señoría D^{no}.
Se vióase de la Comisión que en d^{ho} Despacho se me
concede, y que estava prompto a darme el auxilio q.
en ella necesitase. No firmó=

D.^o Guillermo Jph. Blayron

Ante mi

Fran. V. de Dalmau

Not.^a En la Ciudad de S.^o Felipe, á los veinte y seis días de di-
cho mes, é año. Lo el d^o h^ore Saben, y notifique la Comis-
ión que se me concede en el Despacho que antecede, á
Fran. Moreno, y tello en los nombres que interviene para
que dentro el termino de prueba presente ante mi los
testigos de cuyos dichos entendiéxe valenxe para la
Procurria que há de subministrax, y que previene d^{ho}
Despacho, en su persona Doy fé=

Dalmau

